

Obre Nacionery
me Nacioner =
guera = y
nadero

Correden
El Señor Dⁿ Francisco Jacor Comisario de la Correspondencia
de vino á esta Ciudad. Una Carta de Dⁿ Juan Thomas Al
Campos su Agente en Madrid. en que se manifiesta
que por lo que haze á la confirmacion de privilegio
de su Racion y medas Raciones. á esta Ciudad de Valencia havien
do lo echo presente á el Abogado quien manifiesta deve
hazerse ena Instancia á la R^a Camara. para ello es
necesario se le remita testimonio á la Letra del Srado Pri-
vilegio. que efectivamente se ha executado: Que lo
Audy de la Compania maior de Perquera. le tiene to-
mado el Dⁿ Juan Comisario. y se allan en poder el Abogad
para su despacho: Que el Srado con lo que se pide necesari-
ta hazerle un extracto á ello. con inclusion de la ultima
Respuesta del R^a Fiscal. para dar Cuenta al Señor Fiscal
para su determinacion. que ena á la suya. para el
Despacho del Excmo. en quito á lo que se pide al Alcalde
maior. y Alcalde de la Santa Hermandad. que luego
que que novedad se aviere. Tendiéndose tal. por esta Ci-
dad. Averia queda en su inteligencia y encarga á cho
Señor Dⁿ Francisco Jacor Comisario. y promotores de
el Dⁿ Juan Particular. á la maior vida. según lo tiene
acreditado

Memorial
de Capataz

Vnion en este Ayuntamiento un Memorial de Alva-
dor de Capataz. en que expone. que ha sido en esta Ci-
dad. por esta Ciudad. por el termino de seis meses. para
abrir tienda de Almacenes en esta Ciudad. para que en cho
tiempo se examinara. siendo asi que lo está en la Ciudad
de Murcia. en donde se ha espacido veinte y quatro años
como lo acredita el testimonio que presenta. A lo qual de
esta Ciudad se le ha mandado. que el Premio de Almacene-
ry Creta se admita el Deposito. como se aviene en las
ordenanzas. como á Veano y Maestro de la R^a de
Murcia. Tendiéndose por esta Ciudad. teniendo presente
las ordenanzas de este Oficio. aprobadas por el Rey y su
mo Consejo de Castilla. con la Racion que contiene. Cho
Memorial. conde en esta Ciudad á el Suplicante. que su
establecimiento en la Ciudad de Murcia por el tiempo
que se pide. el acreedor á concepituarle por natural de

